



DECRETO Nro. Nº 392 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-20

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que los artículos 23 de la [Ley 909 de 2004](#) y 2.2.5.3.1 del [Decreto 1083 de 2015](#), establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16453 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. 190283 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16453 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y tomó firmeza el sábado 2 de diciembre de 2023, día no hábil para la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que la señora **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.106.890.289, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16453 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado



DECRETO Nro. Nº 392 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

con el Código OPEC Nro. 190283 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena. 100-20

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: “*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*”.

Que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. 190283 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional al señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.441 expedida en Santa Marta-Magdalena, mediante Decreto Nro. 0522 del 27 de agosto de 2018 y posesionado el 3 de septiembre de 2018.

Que mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2023, el señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO** manifestó que padece de una enfermedad catastrófica lo que origina que se encuentre en una situación de debilidad manifiesta, siendo sujeto de especial protección por parte del Estado, para ello remitió historia clínica.

Que la oficina de talento Humano mediante oficio con radicado I 2024- 000212 de fecha 11 de enero de 2024 y radicado I 2024 – 001626 de fecha 15 de febrero de 2024, solicitó al señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO** información sobre la enfermedad que padece y una certificación en la cual señalen si la enfermedad es catastrófica y/o ruinoso emitida por la EPS en la cual se encuentre afiliado.

Que en virtud de la anterior el señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO**, remitió respuesta a través de oficio de fecha 12 de enero de 2024 con radicado R 2024-000758 anexando a la misma una USB con la información requerida, aunado a ello remitió el 15 de febrero de 2024, Historia Clínica de fecha 15 de febrero de 2024 emitida Quimiosalud SAS, certificación de la Nueva EPS y certificación del diagnóstico de fecha 20 de febrero de 2024 emitido por Quimio salud.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

“(…) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas



22 JUL 2024

DECRETO Nro. Nº 392 DE _____

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.”

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo No. 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

“ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. **Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central.** e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (...)”

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisado la patología que padece el señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO**, se colige que el diagnóstico hace parte de una enfermedad catastrófica o ruinososa.

Que por lo anterior se puede señalar, que, si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevalece los derechos de quienes superan el respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de amparar a las personas que por su condición de salud se encuentren en estado de debilidad manifiesta, tal como sucede en este caso.

Que, como acción afirmativa, la entidad de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el parágrafo Nro. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, desvinculara al señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO** en uno de los últimos grupos de funcionarios que serán desvinculados.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

“(…) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades



22 JUL 2024

DECRETO Nro. Nº 392 DE _____

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos”. (Cursivas fuera de texto).

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16453 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. 190283 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO**.



DECRETO Nro. Nº 392 DE 22 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20-

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.106.890.289, para desempeñar el empleo público de **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. 190283 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor a la señora **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.441 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba la señora **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA**.



DECRETO Nro. Nº 392 DE 22 JUL 2024

100-20-

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **OLGA BEATRIZ LELY MARIETH SALGADO OSPINA** y al señor **SOCRATES ANTONIO VELASQUEZ CARRILLO**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia

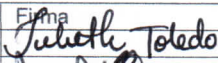
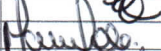
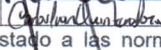

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

22 JUL 2024


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Abogada contratista Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.